



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN NO. 22/2012

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE VALIJAS Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS COLEGIOS DEL EXTERIOR EN LAS ELECCIONES DEL AÑO 2012.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Féllz Féllz**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilarlo Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley sobre la Elección de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No.136-11, del 9 de junio del año 2011.

VISTO: El Reglamento para la aplicación de la Ley sobre la Elección de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No.136-11, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 22 de septiembre del 2011.

VISTA: La Proclama Electoral convocando para el día 20 de Mayo del año 2012, las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales y de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución, establece lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y la de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Magna expresa que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones establece que: "La organización, vigilancia y realización de los procesos electorales, en las formas establecidas en la presente ley estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta Central Electoral.
2. Las Juntas Electorales.
3. Los Colegios Electorales."



CONSIDERANDO: Que el artículo 6 literal f) de la referida Ley Electoral, sobre las atribuciones de la Junta Central Electoral, establece entre otras: "Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar dentro de las atribuciones que les confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto."

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 literal q) anteriormente descrito, faculta a la Junta Central Electoral para: "Dirigir y vigilar administrativa, técnica y económicamente todas las juntas y funcionarios electorales, conforme el reglamento interno."

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 literal i) de las atribuciones reglamentaria establece: i) "Modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando, a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho del sufragio".

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley Electoral establece que: "Los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir presidente y vicepresidente de la República."

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 de la mencionada Ley Electoral indica que: "La Junta Central Electoral dictará cuántas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior."

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 de la Ley Electoral establece que: "La Junta Central Electoral hará llegar a las juntas electorales, con antelación suficiente al día de las elecciones, las boletas y sobres para boletas observadas, impresos para declaraciones de protestas, los efectos de escritorios, lápices, impresos, libros para actas y registros y cualesquiera otros materiales y útiles que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las atribuciones que corresponden a los colegios electorales."

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 de la Ley Electoral establece que: "Con no más de cuatro (4) ni menos de dos (2) días de antelación a la fecha de una elección, el presidente y el secretario de cada colegio electoral presentarán en la secretaría de la junta electoral de su jurisdicción y recibirán del secretario de la misma los materiales para uso del colegio electoral, así como las boletas y copias certificadas de la lista de electores a quienes corresponda votar en ella, la que será extractada del Registro Electoral."

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley sobre la Elección de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No.136-11, del 9 de junio del año 2011, establece: "Todo dominicano residente en el extranjero tiene el derecho a ejercer el sufragio, en los casos permitidos por la Constitución, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las normativas que regulen la materia".

CONSIDERANDO: Que una buena administración de los materiales incluye el desarrollo de procedimientos simples y eficaces para su manejo con la capacitación de un personal, apéndice de las Oficinas Coordinadoras de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), con experiencia necesaria, para un eficaz soporte del proceso electoral.

CONSIDERANDO: Que en la mayoría de las Oficinas del Exterior han sido nombrados "Promotores" quienes a su vez harán funciones de "Facilitadores" en los Recintos Electorales, lo que constituye un personal idóneo para la consideración de las labores propias del proceso electoral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre la Elección de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior No.136-11, dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 22 de septiembre del 2011, establece: "La Junta Central Electoral a través de las Oficinas del Exterior encargará de organizar el montaje y celebración de las elecciones de diputados y diputadas en el exterior. En ese sentido, dictará todas las instrucciones que considere de lugar para asegurar que se efectúen bajo las condiciones de equidad y participación entusiasta de los electores".



[Handwritten signature]
E.F.F.

[Handwritten signature]
R.A.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 del ya citado Reglamento, expresa: "Las Oficinas para el Registro de los Electores en el Exterior (OPREE), asistidas de las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), serán responsables de gestionar y obtener los locales donde funcionarán los respectivos colegios de su demarcación, los cuales, serán puestos a conocimiento de los delegados de los partidos políticos, para su posterior remisión a la Junta Central Electoral para los fines de aprobación y creación, así como de dar seguimiento y procurar los permisos correspondientes."

CONSIDERANDO: Que para garantizar la llegada efectiva de los materiales electorales a los recintos de votación en el Exterior del 20 de mayo del 2012, así como, salvaguardar lo establecido en la Ley Electoral 275-97, en sus artículos 102 y siguientes, sobre "Materiales y útiles", "Entrega, Responsabilidad", de los materiales electorales en los Colegios, entre otros, la Junta Central Electoral debe tomar cuantas medidas sean pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la variación de la disposición contenida en el artículo 103 de la Ley Electoral 275-97 y sus modificaciones, la cual establece que: "Con no más de cuatro (4) ni menos de dos (2) días de antelación a la fecha de una elección, el Presidente y el Secretario de cada colegio electoral se presentarán en la secretaría de la Junta Electoral de su jurisdicción y recibirán del Secretario de la misma los materiales para uso del colegio electoral...", para que en el caso de el Voto en el Exterior estos materiales puedan ser revisados durante la semana que antecede a las elecciones, es decir, los días 13 al 19 de mayo del 2012, y su entrega a los Presidentes y Secretarios de Colegios, sea ejecutada el mismo día de las elecciones, o sea, el 20 de mayo, en el recinto de votación correspondiente, dos (2) horas antes del inicio de las votaciones, salvo el caso de aquellos colegios cuyas ubicaciones se encuentran fuera del espacio geográfico de la ciudad a la que están asignados.

SEGUNDO: Que los materiales electorales sean revisados acorde con lo que establece el artículo 103 de la referida Ley, y los Presidente y Secretarios de colegios, procedan a la verificación y revisión como establece el instructivo sobre manejo y entrega de los materiales electorales, y colocar la presilla de seguridad de color azul en la valija, la cual será abierta al momento de la instalación del Colegio Electoral el día de las elecciones.

TERCERO: Una vez revisados los materiales electorales por los Presidentes y Secretarios de colegios, éstos quedarán en poder de la Oficina Coordinadora de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), la cual los mantendrá en los locales destinados para su almacenamiento, bajo la custodia del Secretario, hasta la entrega en los recintos electorales el 20 de mayo del 2012.

PARRAFO: En los casos que por razones de distancia o conveniencia, los materiales del colegio electoral podrán ser entregados y retirados con anterioridad y dejados en poder de los responsables de dichos colegios.

CUARTO: Las valijas y materiales electorales serán retirados del lugar de almacenamiento el día de las elecciones, con el tiempo necesario para garantizar su entrega oportuna en los recintos (conforme a la hora establecida para el inicio de las votaciones), o con un día de anterioridad para los recintos lejanos (a 2 horas o más en auto), por los Facilitadores previamente asignados, quienes trasladarán las valijas y materiales electorales a los recintos de votación correspondientes a cada OCLEE.

QUINTO: En dicha distribución, serán utilizados vehículos previamente contactados, los cuales trasladarán los materiales electorales, supervisados por los miembros de las OCLEES, bajo la responsabilidad de los Facilitadores asignados a cada recinto, quienes harán la entrega formal en manos de los miembros de los Colegios Electorales que correspondan, y firmarán un recibo de dicha entrega, el cual contendrá, hora, fecha, nombre y firma de quienes reciben y quienes entregan, así como de los testigos que al momento se encontraren en el lugar, tales como los Delegados de los Partidos Políticos.

SEXTO: Para que los materiales electorales sean entregados a los miembros que les correspondan, estos deberán estar debidamente identificados con su Cédula de Identidad y Electoral, el Certificado de Aprobación de Entrenamiento (CADEE) y la Credencial que lo acredita como Miembro del Colegio Electoral.



SÉPTIMO: Entregados los materiales electorales por el Facilitador o persona autorizada de la OCLEE a los miembros de colegios correspondientes, éste permanecerá en el Recinto Electoral en el cumplimiento de las labores encomendadas, establecidas en la "Cartilla para la Capacitación de los Miembros de Colegios Electorales" y "Guía del Facilitador", diseñadas para el proceso electoral.

OCTAVO: Al cierre de las votaciones, los Presidentes y Secretarios de cada colegio, acompañados de los Delegados de Partidos Políticos que así lo deseen, y del Facilitador, retirarán los materiales electorales oficiales, y los transportarán hasta el Centro de Acopio o Centro de Cómputos de cada OCLEE, para su recepción y procesamiento, conforme lo establecen los artículos 138 y siguientes de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

NOVENO: Para poner este procedimiento en funcionamiento, previamente se realizará una prueba de reconocimiento de cada uno de los Recintos de Votaciones, así como las rutinas y tiempo de acceso a esos lugares, con los miembros de las OCLEES y los facilitadores.

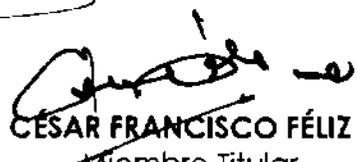
DÉCIMO: Se ordena que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicado en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificado a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como también, remitido a las Juntas Electorales y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

DADA en Santo Domingo, a los (15) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

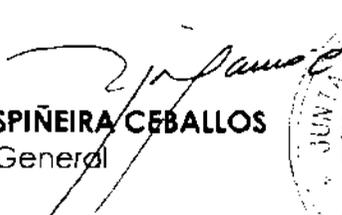

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

